

263/

SECRETARIA. Santiago de Cali, 23 de octubre de 2020. A Despacho de la señora juez, sírvase proveer.
La Secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 3360
RAD. 760014003020 2018 00552 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, veintitrés (23) de octubre de dos mil veinte (2020).

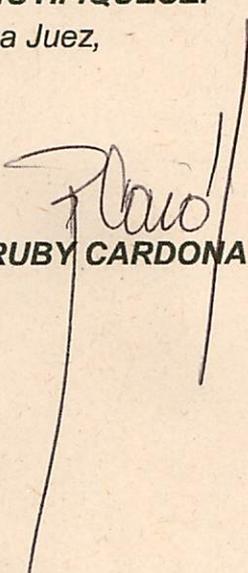
El liquidador, Dr. ANIBAL SANCHEZ RIVERA, solicita que se requiera al deudor, Sr. John Janual Lozano Álvarez, para que cancele el valor correspondiente a los honorarios provisionales fijados en la providencia No. 2653 del 14 de septiembre de 2020, lo anterior debido a que agotó las diligencias tendientes a su ubicación, sin que el señor Lozano Álvarez, haya hecho manifestación alguna al respecto, dado que en las direcciones que aportó en el presente trámite no fue ubicado, en consecuencia el Juzgado:

RESUELVE:

REQUERIR al señor **JOHN JANUAL LOZANO ÁLVAREZ**, para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, CANCELE LOS HONORARIOS PROVISIONALES señalados por este despacho judicial en el auto que obra a folio 259 del expediente, a fin de que el profesional del derecho inicie los trámites pertinentes para los cuales fue posesionado en la presentes diligencias, **ADVERTIÉNDOLE AL DEUDOR**, que vencido el término concedido sin que hayan cumplido con lo ordenado, quedara sin efecto el presente trámite y se dispondrá la terminación del proceso por **DESISTIMIENTO TACITO**, lo anterior, de conformidad con el Art. 317 de la ley 1564 de 2012.

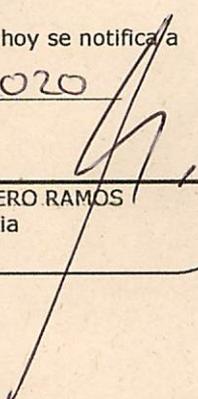
NOTIFIQUESE.

La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. 129 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 27-10-2020


SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria

210

SECRETARIA. Santiago de Cali, 23 de octubre de 2020. A Despacho de la señora juez, sírvase proveer.
La Secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 3359
RAD. 760014003020 2018 00728 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, veintitrés (23) de octubre de dos mil veinte (2020).

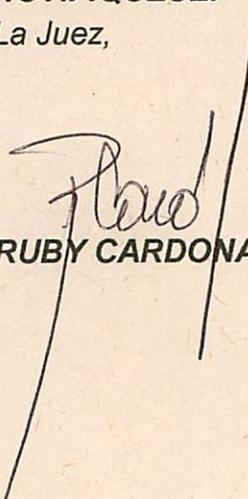
El liquidador, Dr. ANIBAL SANCHEZ RIVERA, solicita que se requiera al deudor, Sr. Carlos Mario Marín Saldarriaga, para que cancele el valor correspondiente a los honorarios provisionales fijados en la providencia No. 2652 del 14 de septiembre de 2020, lo anterior debido a que agotó las diligencias tendientes a su ubicación, sin que el señor Marín Saldarriaga, haya hecho manifestación alguna al respecto, dado que en las direcciones que aportó en el presente trámite no fue ubicado, en consecuencia el Juzgado:

RESUELVE:

REQUERIR al señor **CARLOS MARIO MARÍN SALDARRIAGA**, para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, CANCELE LOS HONORARIOS PROVISIONALES señalados por este despacho judicial en el auto que obra a folio 206 del expediente, a fin de que el profesional del derecho inicie los trámites pertinentes para los cuales fue posesionado en la presentes diligencias, **ADVERTIÉNDOLE AL DEUDOR**, que vencido el término concedido sin que hayan cumplido con lo ordenado, quedara sin efecto el presente trámite y se dispondrá la terminación del proceso por **DESISTIMIENTO TACITO**, lo anterior, de conformidad con el Art. 317 de la ley 1564 de 2012.

NOTIFIQUESE.

La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. 129 de hoy se notificó a
las partes el auto anterior.
Fecha: 27-10-2020

SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria

70

SECRETARIA.- Santiago de Cali, 23 de octubre de 2020. A Despacho de la señora Juez el presente expediente. Sírvase proveer.
La Secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 3361
RAD. 760014003020 2018 01046 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, veintitrés (23) de octubre de dos mil veinte (2020)

En virtud que el conciliador, Dr. JUAN CARLOS MUÑOZ MONTOYA, informó que el Acuerdo de pago suscrito por la demandada CAROLINA SCARPETTA ESPITIA, se encuentra vigente, el Juzgado:

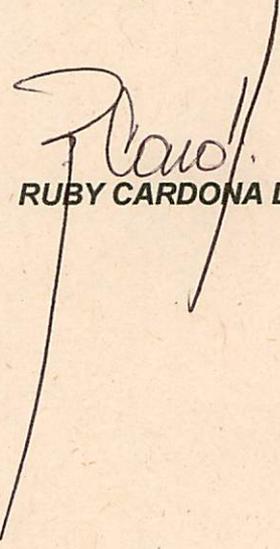
RESUELVE:

PRIMERO: SUSPENDER el presente asunto, en virtud a que se dan los supuestos del Art. 555 y 558 de C.G.P. hasta tanto se verifique el cumplimiento (Agosto de 2025) o el incumplimiento del Acuerdo de Pago suscrito el 29 de agosto de 2020.

SEGUNDO: OFICIAR cada seis (6) meses al Centro de Conciliación JUSTICIA ALTERNATIVA para que en el momento oportuno, CERTIFIQUE al Despacho el cumplimiento o incumplimiento por parte de la demandada y deudora CAROLINA SCARPETTA ESPITIA, del Acuerdo de Pago suscrito el 29 de agosto de 2020, lo anterior a fin de reanudar o darse por terminado el presente asunto. Vencido el término de seis (6) meses, líbrese el primer comunicado.

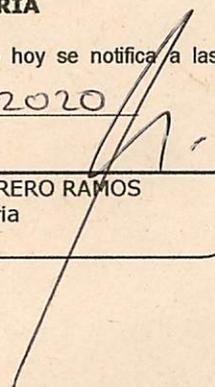
TERCERO: SOLICITAR a la apoderada de la parte actora, para que comunique en forma periódica a esta unidad judicial si el demandado realiza abonos relacionados con la presente demanda.

**NOTIFIQUESE,
LA JUEZ,**


RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. 129 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 27-10-2020


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

32

SECRETARIA. Santiago de Cali, 23 de octubre de 2020. A Despacho de la señora juez el expediente de la referencia. Sírvase proveer sobre su admisión.
La Secretaria,

SARA LORENA BARRERO RAMOS

AUTO No.3421

RAD: 76001 400 30 20 2019 00886 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, veintitrés (23) de octubre de dos mil veinte (2020)

Como quiera que del conflicto de competencia resuelto por la Honorable Corte Suprema de Justicia - Sala de Casación Civil, esta decidió que la competencia para conocer de la demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** presentada por la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO EL PROGRESO SOCIAL LTDA - PROGRESEMOS** contra los señores **ANGELA JOHANNA DIAGO VELASCO** y **JONATHAN TRUQUE DIAGO**, le corresponde a este despacho judicial.

Dicho lo anterior y una vez revisadas las copias remitidas por la Honorable Corte, en razón a que la demanda física original se encuentra a órdenes del Juzgado Tercero Civil Municipal de Palmira, se encuentra que la misma está conforme a derecho, con su título valor (Pagare No. 23694), cumple con los requisitos exigidos por el Art. 422 del Código General del Proceso, por lo tanto, de conformidad con el Art. 431, ibídem, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el superior funcional mediante auto AC1462-2020 de fecha Julio 21 de 2020.

SEGUNDO: ORDENAR a los señores **ANGELA JOHANNA DIAGO VELASCO** y **JONATHAN TRUQUE DIAGO**, pagar a favor de la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO EL PROGRESO SOCIAL LTDA - PROGRESEMOS** dentro de los cinco (5) días, siguientes a la notificación de este auto las siguientes sumas de dineros:

1. PAGARE Nro.23694 de fecha Marzo 22 de 2018

Por la suma de **\$1'557.342,00** correspondiente al capital representado en el pagare.

1.1 INTERESES DE MORA

Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital referido en el numeral "1" desde el 06 de abril de 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de Agosto 3 de 1999.

2. COSTAS.

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

TERCERO: NOTIFICAR el presente proveído a los ejecutados en la forma prevista en el Art. 289 del Código General del Proceso, en armonía con el Artículo 290 a 293 ibídem.

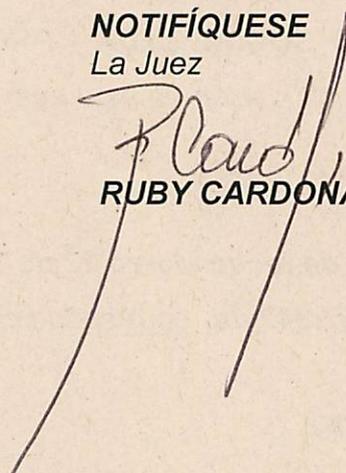
CUARTO: NOTIFICAR a los demandados que cuenta con un término de 5 días para pagar o 10 días para excepcionar términos que corren conjuntamente de conformidad con los artículos 431 y 443 del C.G.P.

QUINTO: RECONOCER personería a la Dra. **LUISA FERNANDA BOSSA GÓMEZ** con T.P. No. 154.365 del C.S.J., para actuar en nombre y representación de la parte demandante conforme a las voces y términos del poder conferido. (ART. 74 C.G.P).

SEXTO: OFICIAR al Juzgado Tercero Civil Municipal de Palmira, para que con destino a este despacho se sirva remitir de manera física la demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** presentada por la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO EL PROGRESO SOCIAL LTDA - PROGRESEMOS** contra los señores **ANGELA JOHANNA DIAGO VELASCO** y **JONATHAN TRUQUE DIAGO**, toda vez que al momento de la presentación este se allego de manera física.

NOTIFÍQUESE

La Juez

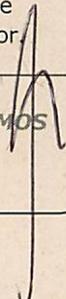

RUBY CARDONA LONDOÑO

JLTL

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI- SECRETARIA

En Estado No. 129 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 OCT 2020


SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, 23 de octubre de 2020. A Despacho de la señora Juez, el presente asunto. Sírvase proveer.

La Secretaria

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 3422

RAD: 760014003020 2019 00886 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, veintitrés (23) de octubre de dos mil veinte
(2020)

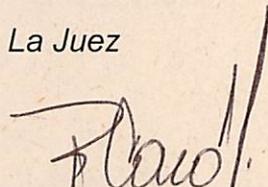
En escrito que antecede solicita la parte actora se decreten medidas cautelares, las cuales siendo procedentes al tenor de lo dispuesto en el artículo 593 en armonía con el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

DECRETAR el embargo y retención en la proporción legal, esto es, el 30%, de la asignación mensual (art. 344 C.S.T.), de las mesadas susceptibles de dicha medida cautelar que reciba la demandada **JONATHAN TRUQUE DIAGO** identificado con la C.C. No. 1.107.066.567, como empleado de INCAUCA S.A.. **LIMITAR** el embargo hasta la suma de \$2'336.000.00.

NOTIFÍQUESE

La Juez


RUBY CARDONA LONDOÑO

JLTL

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI- SECRETARIA

En Estado No. 129 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **27 OCT 2020**

SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria

49

SECRETARIA.- Santiago de Cali, 23 de octubre de 2020. A Despacho de la señora Juez el presente expediente. Sírvase proveer.
La Secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 3319
RADICACIÓN 760014003020 2019 00908 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, veintitrés (23) de octubre de dos mil veinte (2020)

A folios 44 a 48 del expediente, el apoderado de la parte actora aporta el citatorio de que trata el Art. 291 del C.G.P., el cual fue efectivo y se agregará para ser tenido en cuenta en el momento procesal oportuno.

Teniendo en cuenta que la Conciliadora, Dra. GLORIA SOLEY PEÑA MORENO no ha dado cumplimiento a lo ordenado en el auto No. 2498, visto a folio 41 del cuaderno principal, se le **REQUERIRÁ POR SEGUNDA VEZ** para que informe el estado actual del trámite de negociación de deudas que adelanta el demandado, Sr. ILAN FERNANDO REINA ALVAREZ, toda vez que señaló la fecha del **3 de septiembre de 2020** para llevar a cabo la diligencia de Negociación de Deudas, lo anterior se requiere con urgencia, a fin de tomar decisión de fondo respecto de la **SUSPENSIÓN** solicitada por la operadora en insolvencia.

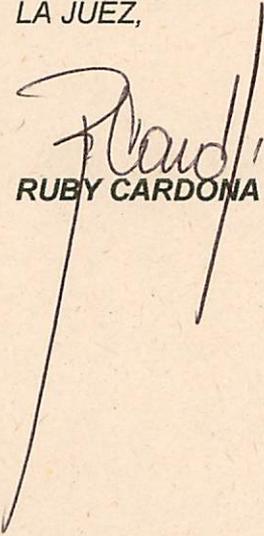
En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR el citatorio efectivo, previsto en el art. 291 del C.G.P., visto a folios 44 a 48, para ser tenido en cuenta en el momento procesal oportuno..

SEGUNDO: REQUERIR POR SEGUNDA VEZ a la Dra. GLORIA SOLEY PEÑA MORENO, para que informe el estado actual del Trámite de Negociación de deudas que adelanta el demandado, Sr. ILAN FERNANDO REINA ALVAREZ, teniendo en cuenta que el 26 de agosto de 2020 informó a este despacho que el trámite fue admitido desde pasado el **11 de octubre de 2019** y que señalo fecha para celebrar la diligencia de Negociación de deudas para el día **3 de septiembre de 2020**, lo anterior se requiere con urgencia, a fin de tomar decisión de fondo respecto de la suspensión solicitada por la operadora en insolvencia. Para tal efecto se le concede el término de diez (10) días, cantados a partir de la ejecutoria de la presente providencia. Librese el comunicado.

NOTIFÍQUESE.
LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD
SECRETARIA**

En Estado No. 129 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27-10-2020

SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria

SECRETARIA: Santiago de Cali, 23 de octubre de 2020. A Despacho de la señora Juez, memorial junto con el expediente para el cual viene dirigido. Sírvase proveer.
La Secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 3318
RADICACIÓN. 760014003020 2020 00469 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, veintitrés (23) de octubre dos mil veinte (2020).

La apoderada de la parte actora aporta el aviso de que trata el art. 292 del C.G.P. el cual NO cumple con los requisitos legales, teniendo en cuenta que no aportó la certificación de la empresa de correos mediante la cual se constata que el demandado vive o labora en la dirección donde fue entregado el comunicado, así mismo, se le indica, que, previo a llevar a cabo la notificación por aviso, debe realizar la prevista en el Art. 291 del C.G.P.

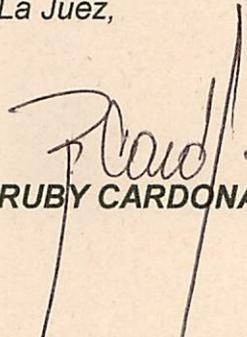
En consecuencia, el juzgado,

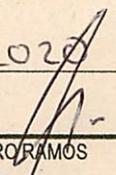
RESUELVE:

AGREGAR SIN CONSIDERACIÓN ALGUNA, la notificación por aviso que obra a folios 15 a 18, por lo motivos expuestos en la parte motiva de este proveído.

NOTIFIQUESE

La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SECRETARIA
En Estado No. 129 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 27-10-2020

SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria

32

SECRETARIA. Santiago de Cali, 23 de octubre de 2020. A Despacho de la señora Juez el expediente de la referencia. Sirvase proveer sobre su admisión.
La Secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 3475

RADICACIÓN 76 001 4003 020 2020 00512 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, octubre veintitrés (23) de dos mil veinte (2020).

De la revisión de la demanda **VERBAL** de **RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO DE MÍNIMA CUANTÍA** propuesta por **REINALDO BERMEO PARRA** contra **MARIA CRISTINA CASTAÑO ROJAS**, esta Instancia observa lo siguiente:

1. Examinado el poder se observa que no se establecieron los linderos del inmueble y mucho menos enuncia donde aparecen los mismos, por tal motivo, deberá allegar un nuevo poder con las adecuaciones correspondientes (Artículos 74, 82 numeral 11, 83 y 90 del Código General del Proceso).

Por lo expuesto el Juzgado;

RESUELVE:

1. **INADMITIR** la presente demanda **VERBAL DE RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO DE MÍNIMA CUANTÍA** propuesta por **REINALDO BERMEO PARRA** contra **MARIA CRISTINA CASTAÑO ROJAS**, por las razones de orden legal expuestas en la parte motiva de esta providencia.

2. **CONCEDER** a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanar la (s) anomalía (s) prevista (s), so pena de rechazo (Art. 90 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE
LA JUEZ,

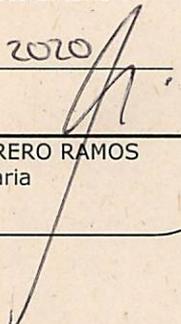

RUBY CARDONA LONDOÑO

YY.

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD
SECRETARIA**

En Estado No. 129 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27-10-2020


SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria

16

SECRETARIA. Santiago de Cali, 23 de octubre de 2020. A Despacho de la señora Juez. Sírvase proveer.

La Secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 3429

RADICACIÓN 76 001 4003 020 2020 00517 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, veintitrés (23) de octubre dos mil veinte

(2020)

Por reparto correspondió la presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR** de **MÍNIMA CUANTIA** presentada por **FINANCIERA JURISCOOP S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, contra **LILIBETH DE JESÚS MERCADO BULA**, después de su previa revisión se observa que debe tenerse en cuenta lo que estipula el Num. 1º del Art. 28 del C.G.P.:

“REGLAS GENERALES. La competencia territorial se determina por las siguientes reglas: 1.- En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, **es competente el juez del domicilio del demandado**;... (Resalta el juzgado).

Se observa en el presente caso en el acápite de notificaciones que la demandada tiene su domicilio en la ciudad de **TOLU SUCRE**, por ende su conocimiento lo tiene el juez Civil Municipal de dicha localidad.

De acuerdo a lo anterior y en concordancia con la norma enunciada, se impone el rechazo de la presente demanda, debiendo ordenarse el envío de la misma al Juez Civil Municipal Promiscuo – **REPARTO** - de **TOLU SUCRE**, por falta de Competencia por el factor territorial.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

1. RECHAZAR la presente demanda por falta de competencia para conocer de ella por razón del territorio.

2. ENVÍAR por competencia la presente demanda con todos sus anexos al **JUZGADO CIVIL MUNICIPAL PROMISCOUO – REPARTO - DE TOLU - SUCRE**, dejándose previamente cancelada la radicación en el libro respectivo.

NOTIFIQUESE
LA JUEZ

RUBY CARDONA LONDOÑO

YY

76 0014003 020 2020-00517 00

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SECRETARIA

En Estado No. 129 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 27.10.2020

La Secretaria

49

SECRETARIA.- Santiago de Cali, 23 de octubre de 2020. A despacho de la señora Juez, informándole que se ha presentado un escrito de subsanación de la demanda. Sírvase proveer.

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 3365
RAD. 760014003020 2020 00521 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, veintitrés (23) octubre de dos mil veinte (2020).

Dentro de la demanda, propuesta por la **UNIDAD RESIDENCIAL COLISEO P.H.**, el apoderado la parte actora presenta escrito por medio del cual pretende subsanar la demanda, revisado el mismo, observa el Despacho que no se dio cumplimiento a la totalidad de requerimiento, teniendo en cuenta, respecto de los intereses de mora no señaló los periodos que pretende exigir, como tampoco fue aportado la **CERTIFICACION DE DEUDA**, debidamente corregida, tal como se le indicó en la providencia No. 3187 de fecha 13 de octubre de 2020 "...tanto la certificación de la deuda como el contenido de la pretensiones deben contener cada uno de los periodos que el demandado adeuda..."

En consecuencia, no habiéndose subsanado la demanda en debida forma, el juzgado en virtud del Art. 90 del C.G.P.

RESUELVE:

1°.- RECHAZAR la presente demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** instaurada por la **UNIDAD RESIDENCIAL COLISEO P.H.**, contra **GUSTAVO ADOLFO CASTILLO URREA**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

2°.- En firme el presente auto y cumplido lo anterior **ARCHIVAR** las presentes diligencias previa cancelación de la radicación en los libros respectivos

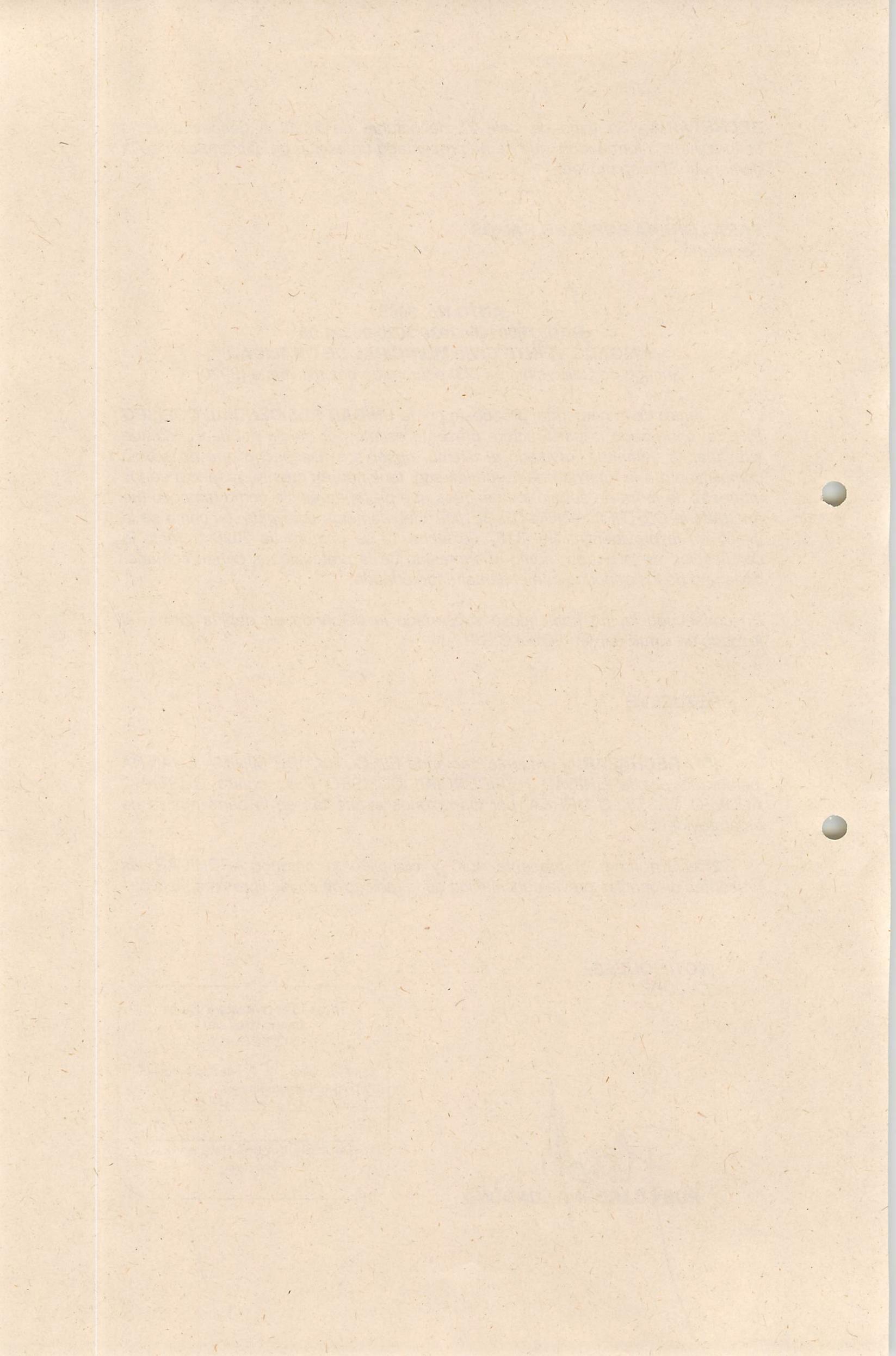
NOTIFIQUESE,
LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. 129 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.
Fecha: 27-10-2020

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria



05

SECRETARIA. Santiago de Cali, 23 de octubre de 2020. A Despacho de la señora Juez. Sírvase proveer.
La Secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No.3430

RAD: 760014003020 2020 00523 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, veintitrés (23) de octubre de dos mil veinte (2020)

Por reparto correspondió la presente solicitud de **APREHENSIÓN Y ENTREGA DEL BIEN** promovida por la sociedad **BANCOLOMBIA S.A.** respecto del **automotor** identificado con placa **IVQQ-814** dado en garantía mobiliaria, en contra de **HAROLD ANDRÉS COLLAZOS ARROYO**.

Revisado el escrito presentado por el apoderado judicial de la parte actora y los anexos, se observa que **no aportó el certificado de tradición del automotor con placa IVQ-814**, tal como se indicó en el auto inadmisorio de la demanda No. 3136 de 05 de octubre de 2020; expresando el profesional del derecho en su escrito de Subsanción que aporta el RUNT del vehículo materia del presente asunto; **no logrando subsanar en debida forma la demanda**, dado que el Certificado de Tradición es el documento que determina la titularidad del dominio, las características del vehículo, medidas cautelares, limitaciones, gravámenes y un registro histórico, donde se refleja todas las actuaciones y trámites realizados al vehículo desde la fecha de expedición de la matrícula inicial.

En consecuencia, este Despacho procederá de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 90 del Código General del Proceso,

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

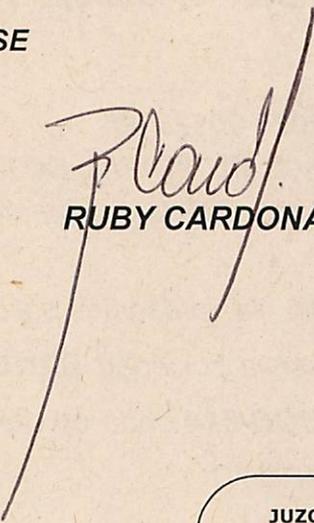
PRIMERO: RECHAZAR de plano la presente **APREHENSIÓN y ENTREGA DEL BIEN** promovida por **BANCOLOMBIA S.A.** respecto del **vehículo** identificado con placa **IVQ-814** dado en garantía mobiliaria, en contra de **HAROLD ANDRÉS COLLAZOS ARROYO**, por las consideraciones expuestas en esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de los anexos y documentos a la parte actora, sin necesidad de desglose.

TERCERO: ARCHIVAR la presente actuación previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

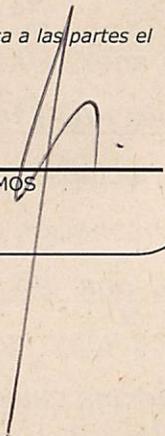

RUBY CARDONA LONDOÑO

Rad 2020-00523
YY

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SECRETARIA

En Estado No. 129 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27.10.2020



SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, 23 de octubre de 2020. A Despacho de la señora juez el expediente de la referencia. Sírvase proveer sobre su admisión.

La Secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 3426

RAD: 76001 400 30 20 2020 00532 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, veintitrés (23) de octubre de dos mil veinte (2020)

Presentada la demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTIA** instaurada por el señor **FERNANDO ESCOBAR GUERRERO** contra la señora **MARIA MAGDALENA VARGAS**, viene conforme a derecho y acompañada de dos (2) título valor (letras), las cuales cumplen los requisitos exigidos por el Art. 422 del Código General del Proceso, por lo tanto, de conformidad con el Art. 431, ibídem, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a la señora **MARIA MAGDALENA VARGAS**, pagar a favor del señor **FERNANDO ESCOBAR GUERRERO** Dentro de los cinco (5) días, siguientes a la notificación de este auto las siguientes sumas de dineros:

1. LETRA DE CAMBIO No. 1001

1.A. CAPITAL

Por la suma de **\$10'000.000,00**, contenidos en la letra de cambio Nro. 1001, suscrita el 24 de junio de 2020.

1.B. INTERESES DE PLAZO

Por concepto de intereses de plazo liquidados a la tasa máxima legamente permitida, causados y no pagados desde el día 24 de junio de 2019 y hasta el 24 de septiembre de 2020 sobre el capital anterior.

1.C. INTERESES DE MORA

Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia si esta excediere, sobre el valor del capital del literal, a partir 25 de septiembre de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de Agosto 3 de 1999.

2. LETRA DE CAMBIO No. 1002

2.A. CAPITAL

Por la suma de **\$10'000.000,00**, contenidos en la letra de cambio Nro. 1002, suscrita el 24 de junio de 2020.

2.B. INTERESES DE PLAZO

Por concepto de intereses de plazo liquidados a la tasa máxima legamente permitida, causados y no pagados desde el día 24 de junio de 2019 y hasta el 24 de septiembre de 2020 sobre el capital anterior.

2.C. INTERESES DE MORA

Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia si esta excediere, sobre el valor del capital del literal, a partir 25 de septiembre de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de Agosto 3 de 1999.

D. COSTAS.

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

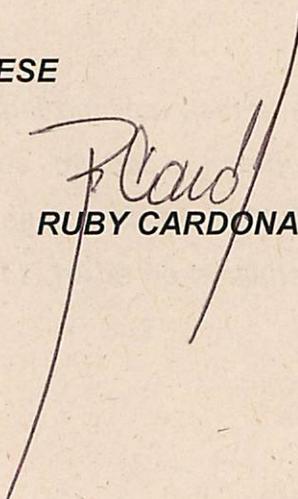
SEGUNDO: NOTIFICAR el presente proveído al ejecutado en la forma prevista en el Art. 289 del Código General del Proceso, en armonía con el Artículo 290 a 293 ibídem.

TERCERO: NOTIFICAR al demandado que cuenta con un término de 5 días para pagar o 10 días para excepcionar términos que corren conjuntamente de conformidad con los artículos 431 y 443 del C.G.P.

CUARTO: TENGASE como endosatario al cobro en procuración con facultad para recibir al Dr. **ANDRES FELIPE RAMIREZ GUTIERREZ** con T.P. No. 299.966 del C.S.J.

NOTIFIQUESE

La Juez


RUBY CARDONA LONDOÑO

JLTL

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI- SECRETARIA

En Estado No. 129 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **27 OCT 2020**

SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria

4

SECRETARIA. Santiago de Cali, 23 de octubre de 2020. A Despacho de la señora Juez, el presente asunto. Sírvase proveer.

La Secretaria

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 3427

RAD: 760014003020 2020 00532 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, veintitrés (23) de octubre de dos mil veinte

(2020)

En escrito que antecede solicita la parte actora se decreten medidas cautelares, las cuales siendo procedentes al tenor de lo dispuesto en el artículo 593 en armonía con el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado,

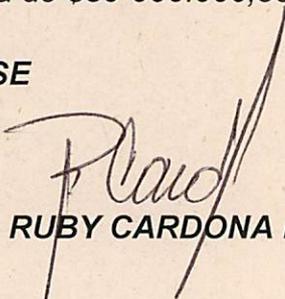
RESUELVE:

DECRETAR el embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto posea la demandada **MARIA MAGDALENA VARGAS identificada con la C.C. No. 12.201.135**, en Cuentas de Ahorro, corrientes, CDT o por cualquier otro concepto, en las cuentas relacionadas en el escrito de medidas cautelares. **LIMITAR** el embargo hasta la suma de \$30'000.000,00 Oficiese.

DECRETAR el embargo y retención de los derechos fiduciarios, derechos al pago, derechos de beneficio o restitución de aportes que posea la demandada **MARIA MAGDALENA VARGAS identificada con la C.C. No. 12.201.135**, en fideicomisos o encargos fiduciarios administrados por las entidades relacionadas en el escrito de medidas cautelares. **LIMITAR** el embargo hasta la suma de \$30'000.000,00 Oficiese.

NOTIFIQUESE

La Juez


RUBY CARDONA LONDOÑO

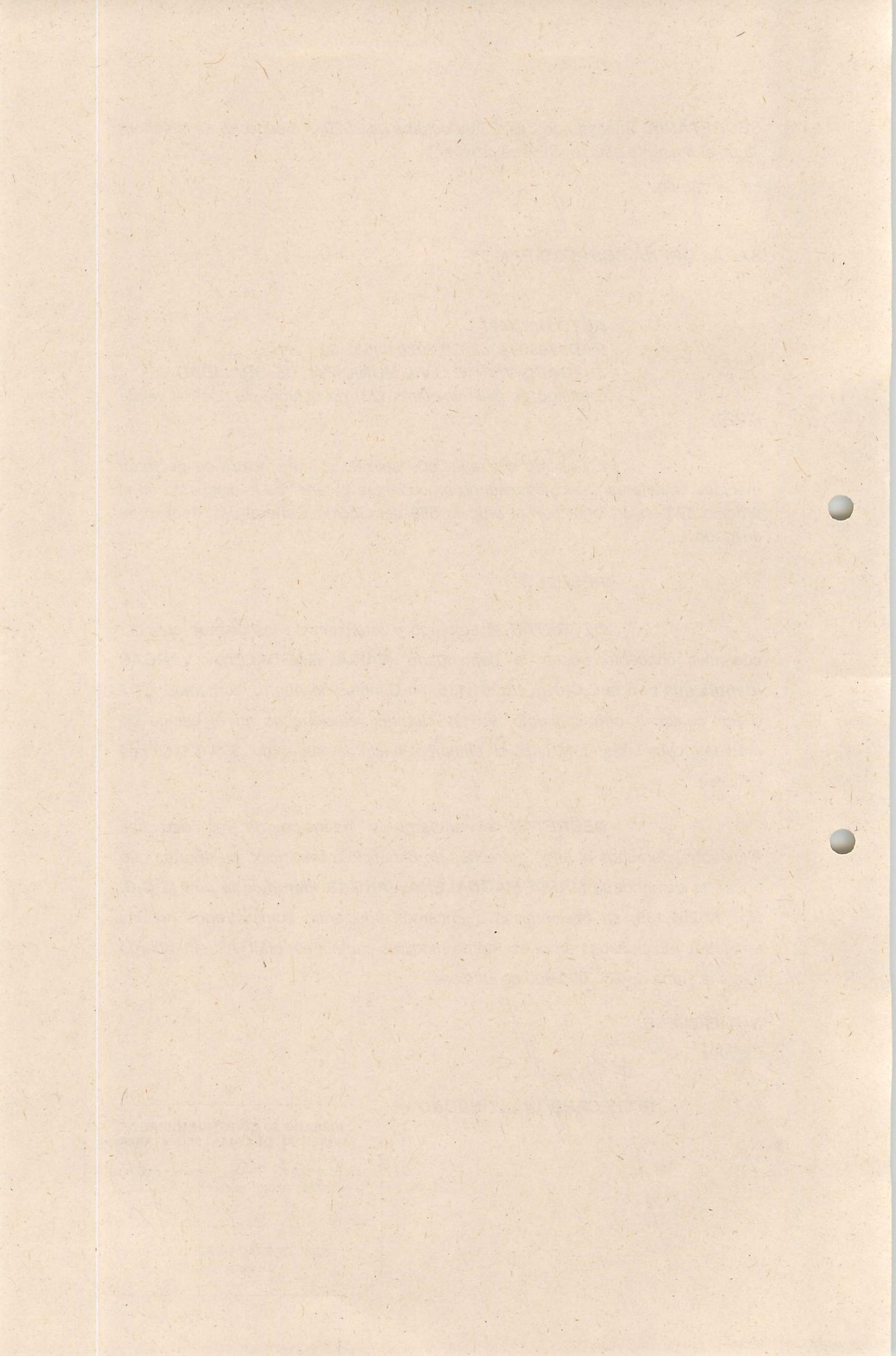
JLTL

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI- SECRETARIA

En Estado No. 129 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 OCT 2020

SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria



41

SECRETARIA.- Santiago de Cali, 23 de octubre de 2020. A Despacho de la señora Juez el presente expediente. *Sírvase proveer.*
La Secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 3314
RAD. 760014003020 2020 00536 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, veintitrés (23) de octubre de dos mil veinte (2020)

En virtud que el conciliador en insolvencia Dr. JAIRO ALBERTO INFANTE SEPULVEDA informó que el aquí demandado, Sr. Carlos Alfonso Bonilla Lora, presentó solicitud del Trámite de Insolvencia de Persona Natural No Comerciante – Etapa de Negociación de Deudas y que la misma fue admitida el 15 de octubre de 2020, el juzgado,

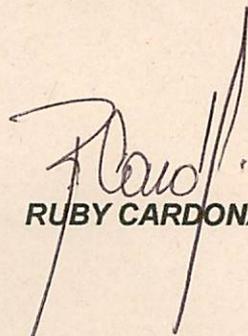
Acorde a lo solicitado, y al tenor de lo dispuesto en el art. 545 No. 1° del C.G.P. se procederá a la suspensión de las actuaciones ordenadas en el presente proceso por el termino de 90 días contados a partir de la aceptación de la solicitud – 15 de octubre de 2020 –, lo anterior de conformidad con el Art. 544 ibídem.

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO de la parte actora, el escrito que obra a folio 39 y 40, procedente del Conciliador en Insolvencia Dr. JAIRO ALBERTO INFANTE SEPULVEDA, para lo que estime conveniente.

SEGUNDO: SUSPENDER el presente asunto de conformidad con los supuestos del Art. 544 del C.G.P. por el termino de 90 días, contados a partir de la aceptación de la solicitud – 15 de octubre de 2020 –, vencido el mismo, se oficiará al conciliador Dr. JAIRO ALBERTO INFANTE SEPULVEDA, para que certifique el estado del Trámite de Negociación de deudas del demandado, Sr. Carlos Alfonso Bonilla Lora, lo anterior acorde a lo previsto en el Art. 537 numeral 11 de la Ley 1564 de 2012. Vencido el término previsto en esta providencia, librese el comunicado.

**NOTIFIQUESE,
LA JUEZ,**


RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. 129 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 27-10-2020

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

25

SECRETARIA. Santiago de Cali, 23 de octubre de 2020. A Despacho de la señora juez el expediente de la referencia. Sírvese proveer sobre su admisión.
La Secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No.3417

RAD: 76001 400 30 20 2020 00552 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, veintitrés (23) de octubre de dos mil veinte (2020)

Revisada la demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA** presentada por **CONTINENTAL DE BIENES S.A.S.** contra los señores **LEANDRO ROSERO BIOJO** y **MARIA JULIETA RENTERIA**, viene conforme a derecho y acompañada de un título valor (Contrato de arrendamiento) escaneado (el original se encuentra bajo custodia del demandante), el cual cumple los requisitos exigidos por el Art. 422 del Código General del Proceso, por lo tanto, de conformidad con el Art. 431, ibídem, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a los señores **LEANDRO ROSERO BIOJO** y **MARIA JULIETA RENTERIA**, pagar a favor de **CONTINENTAL DE BIENES S.A.S.** dentro de los cinco (5) días, siguientes a la notificación de este auto las siguientes sumas de dineros:

- a. Por la suma de **\$750.000,00** pesos M/CTE, por concepto de saldo de canon de arrendamiento de marzo de 2020.
- b. Por la suma de **\$750.000,00** pesos M/CTE, por concepto de saldo de canon de arrendamiento de abril de 2020.
- c. Por la suma de **\$750.000,00** pesos M/CTE, por concepto de saldo de canon de arrendamiento de mayo de 2020.
- d. Por la suma de **\$750.000,00** pesos M/CTE, por concepto de saldo de canon de arrendamiento de junio de 2020.
- e. Por la suma de **\$750.000,00** pesos M/CTE, por concepto de saldo de canon de arrendamiento de julio de 2020.

- f. Por la suma de **\$750.000,00** pesos M/CTE, por concepto de saldo de canon de arrendamiento de agosto de 2020.
- g. Por la suma de **\$750.000,00** pesos M/CTE, por concepto de saldo de canon de arrendamiento de septiembre de 2020.
- h. Por la suma de **\$2'250.000.00** pesos M/CTE, por concepto de clausula penal pactada en el Contrato de Arrendamiento equivalente al triple del precio mensual del canon de arrendamiento.
- i. Por los cánones de arrendamiento que en lo sucesivo se sigan causando.
- j. **COSTAS.** se resolverá oportunamente.

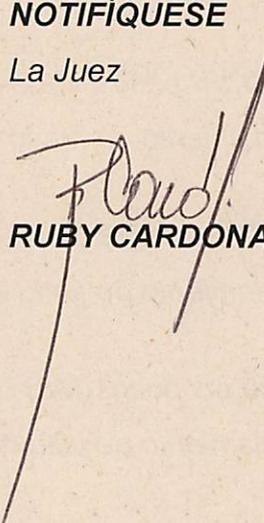
SEGUNDO: NOTIFICAR el presente proveído al ejecutado en la forma prevista en el Art. 289 del Código General del Proceso, en armonía con el Artículo 290 a 293 ibídem.

TERCERO: NOTIFICAR al demandado que cuenta con un término de 5 días para pagar o 10 días para excepcionar términos que corren conjuntamente de conformidad con los artículos 431 y 443 del C.G.P.

CUARTO: RECONOCER personería a la Dra. **LIZZET VIANEY AGREDO CASANOVA** con T.P. No. 162.809, del C.S.J., para actuar en nombre y representación de la parte demandante conforme a las voces y términos del poder conferido. (ART. 74 C.G.P)

NOTIFÍQUESE

La Juez


RUBY CARDONA LONDOÑO

2020-00552
JLTL

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI- SECRETARÍA**

En Estado No. 129 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 127 OCT 2020
SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, 23 de octubre de 2020. A Despacho de la señora Juez, el presente asunto. Sírvasse proveer.
La Secretaria

SARA LORENA BARRERO RAMOS

AUTO No.3418
RAD: 760014003020 2020 000552 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, veintitrés (23) de octubre de dos mil veinte
(2020)

En escrito que antecede solicita la parte actora se decreten medidas cautelares, las cuales siendo procedentes al tenor de lo dispuesto en el artículo 593 en armonía con el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

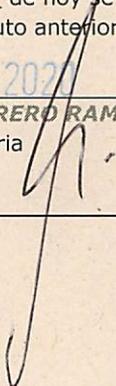
DECRETAR el embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto posea el demandado **LEANDRO ROSERO BIOJO identificado con C.C.16.725.623** y **MARIA JULIETA RENTERIA identificado con C.C.31.832.041**, en Cuentas corrientes, de ahorro, cuentas fiduciarias, CDT o por cualquier otro concepto, en las entidades relacionadas en el escrito de medidas cautelares. **LIMITAR** el embargo hasta la suma de \$12'375.000,00 Oficiése.

NOTIFÍQUESE

La Juez


RUBY CARDONA LONDOÑO

2020-00552
JLTL

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI- SECRETARIA
En Estado No. 129 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 27 OCT 2020
SARA LORENA BARRERO RAMOS
La Secretaria 

28/

SECRETARIA. Santiago de Cali, 23 de octubre de 2020. A Despacho de la señora Juez. Sírvase proveer.

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

Auto No. 3315
RADICACION 760014003020 2020 00556 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, veintitrés (23) de octubre de dos mil veinte (2020)

Por reparto nos correspondió la solicitud de **APREHENSIÓN y ENTREGA DEL BIEN**, promovida por **GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** respecto del **AUTOMOVIL** identificado con placa **KEN815** dado en garantía mobiliaria, en contra del señor **VICTOR ALFONSO BARRERO GONZALEZ**.

Al practicar el preliminar y obligatorio examen se advierte lo siguiente:

1. La parte actora debe aportar el **CERTIFICADO DE TRADICIÓN** debidamente actualizado del vehículo identificado con **PLACA KEN815**, lo anterior, a efectos de verificar la inscripción del registro de la **Garantía Mobiliaria**, así mismo, constatar que sobre dicho automotor no pesen embargos de otros procesos que lo saquen del comercio e impidan efectuar el pago directo que se pretende, aclarándole a la parte, que dicho documento **NO** puede ser reemplazado por el histórico vehicular del **RUNT** que se allega.
2. A efectos de verificar la competencia territorial, sírvase indicar el lugar donde se encuentra transitando el vehículo garantizado, teniendo en cuenta que en el **Registro de Garantías Mobiliarias** se establece que el domicilio físico del garante es la ciudad de **Palmira (Valle)** y que el rodante objeto del presente trámite está registrado en la **Secretaria de Transito de Guadalajara de Buga (Valle)**.
3. A efectos de autorizar la dependencias solicitadas, sírvase aportar los certificados de estudio actualizados.

En virtud de lo anterior y de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente solicitud de **APREHENSIÓN y ENTREGA DEL BIEN** promovida por **GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE**

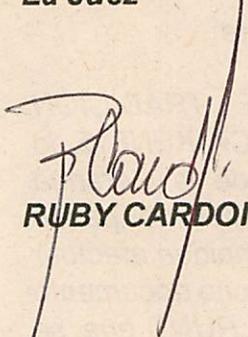
DP

FINANCIAMIENTO respecto del **AUTOMOVIL** identificado con placa **KEN515** dado en garantía mobiliaria, en contra del señor **VICTOR ALFONSO BARRERO GONZALEZ**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: RECONOCER personería al Dr. **FERNANDO PUERTA CASTRILLON** identificado con C.C. No. 16.634.835, portador de la T.P. No. 68.298 del C.S.J., para que actúe en nombre y representación de la parte demandante, de conformidad con el memorial poder que obra a folio 1 de este cuaderno. (ART. 74 del C.G.P.).

TERCERO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanar la (s) anomalía (s) prevista (s), so pena de rechazo (Art. 90 C.G.P.).

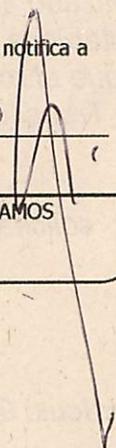
NOTIFIQUESE
La Juez


RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD
SECRETARIA**

En Estado No. 124 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 27-10-2020


SARA LORENA BORREERO RAMOS
La Secretaria

7

SECRETARIA. Santiago de Cali, 23 de octubre de 2020. A Despacho de la señora juez el expediente de la referencia. Sírvasse proveer sobre su admisión.
La Secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No.3413

RAD: 76001 400 30 20 2020 00560 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, veintitrés (23) de octubre de dos mil veinte (2020)

La demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** presentada por la **COOPERATIVA MULTIACTIVA 2000** contra el señor **ANIBAL RODRIGUEZ PEÑA**, viene conforme a derecho y acompañada del título valor (letra de cambio de fecha mayo 04 de 2018), la cual cumple los requisitos exigidos por el Art. 422 del Código General del Proceso, por lo tanto, de conformidad con el Art. 431, ibídem, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR al señor **ANIBAL RODRIGUEZ PEÑA**, pagar a favor de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA 2000** dentro de los cinco (5) días, siguientes a la notificación de este auto las siguientes sumas de dineros:

1. LETRA DE CAMBIO de fecha Mayo 04 de 2018

Por la suma de **\$15'000.000,00** correspondiente al capital representado en el pagare.

1.1 INTERESES DE MORA

Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital referido en el numeral "1" desde el 16 de diciembre de 2018, hasta que se verifique el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de Agosto 3 de 1999.

2. COSTAS.

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

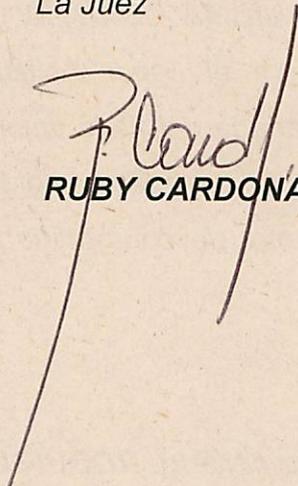
SEGUNDO: NOTIFICAR el presente proveído a los ejecutados en la forma prevista en el Art. 289 del Código General del Proceso, en armonía con el Artículo 290 a 293 ibídem.

TERCERO: NOTIFICAR a los demandados que cuenta con un término de 5 días para pagar o 10 días para excepcionar términos que corren conjuntamente de conformidad con los artículos 431 y 443 del C.G.P.

CUARTO: TENGASE como endosataria en procuración con facultad para recibir a la Dra. **OLGA LUCIA RIVERA MUÑOZ** con T.P. No. 99.542 del C.S.J.

NOTIFÍQUESE

La Juez

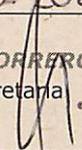

RUBY CARDONA LONDOÑO

JLTL

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI- SECRETARIA**

En Estado No. 129 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 27-10-2020

SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria



SECRETARIA. Santiago de Cali, 23 de octubre de 2020. A Despacho de la señora Juez, el presente asunto. Sírvase proveer.

La Secretaria

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 3414

RAD: 760014003020 2020 00560 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, veintitrés (23) de octubre de dos mil veinte

(2020)

En escrito que antecede solicita la parte actora se decreten medidas cautelares, las cuales siendo procedentes al tenor de lo dispuesto en el artículo 593 en armonía con el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

Decretar el embargo y retención en la proporción legal, esto es, el 30%, de la asignación mensual (art. 156, C.S.T.), de las mesadas susceptibles de dicha medida cautelar que reciba el demandado **ANIBAL RODRIGUEZ PEÑA**, identificado con C.C. No. 14.961.888, como pensionado de las EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI – EMCALI EICE. LIMITAR el embargo hasta la suma de \$22'500.000.00.

Decretar el embargo y retención en la proporción legal, esto es, el 30%, de la asignación mensual (art. 156, C.S.T.), de las mesadas susceptibles de dicha medida cautelar que reciba el demandado **ANIBAL RODRIGUEZ PEÑA**, identificado con C.C. No. 14.961.888, como pensionado de COLPENSIONES. LIMITAR el embargo hasta la suma de \$22'500.000.00.

NOTIFÍQUESE

La Juez

[Handwritten signature]
RUBY CARDONA LONDOÑO

JLTL

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI- SECRETARIA

En Estado No. 129 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27-10-2020
SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, 23 de octubre de 2020. A Despacho de la señora Juez, el presente asunto. Sírvase proveer.
La Secretaria

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No.3416

RAD: 760014003020 2020 000562 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, veintitrés (23) de octubre de dos mil veinte

(2020)

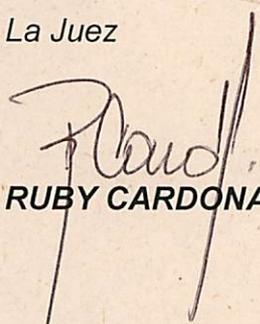
En escrito que antecede solicita la parte actora se decreten medidas cautelares, las cuales siendo procedentes al tenor de lo dispuesto en el artículo 593 en armonía con el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

DECRETAR el embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto posea el demandado **BRAYAN RIVERA SALAZAR identificado con C.C.14.637.555** y **LUIS EDGAR ORTIZ VELEZ identificado con C.C.94.488.702**, en Cuentas corrientes, de ahorro, cuentas fiduciarias, CDT o por cualquier otro concepto, en las entidades relacionadas en el escrito de medidas cautelares. **LIMITAR** el embargo hasta la suma de \$3'551.000,00 Oficiese.

NOTIFÍQUESE

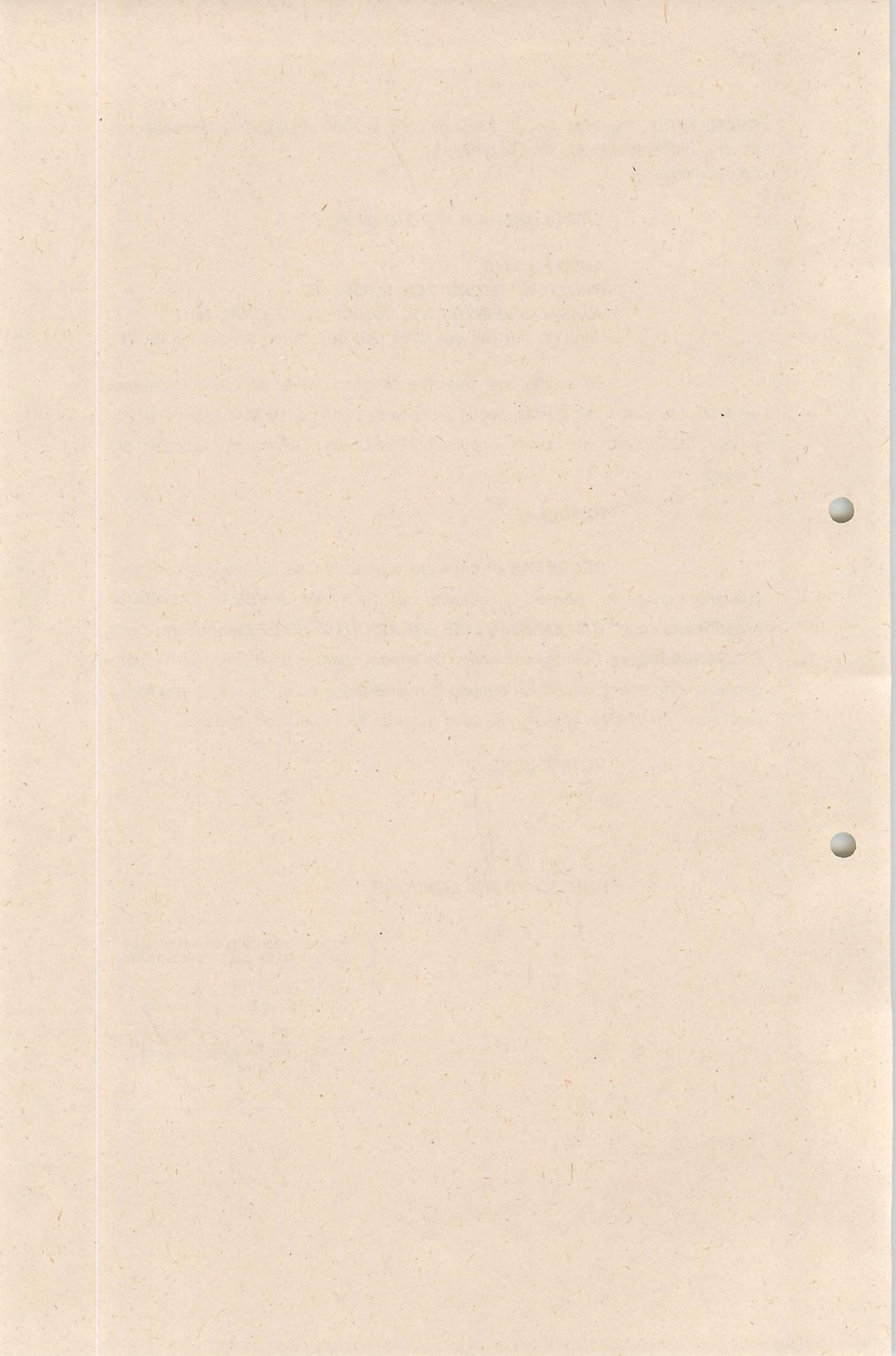
La Juez



RUBY CARDONA LONDOÑO

2020-00562
JLTL

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI- SECRETARIA
En Estado No. 129 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 27-10-2020
SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria



SECRETARIA. Santiago de Cali, 23 de octubre de 2020. A Despacho de la señora juez el expediente de la referencia. Sírvese proveer sobre su admisión.
La Secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No.3415

RAD: 76001 400 30 20 2020 00562 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

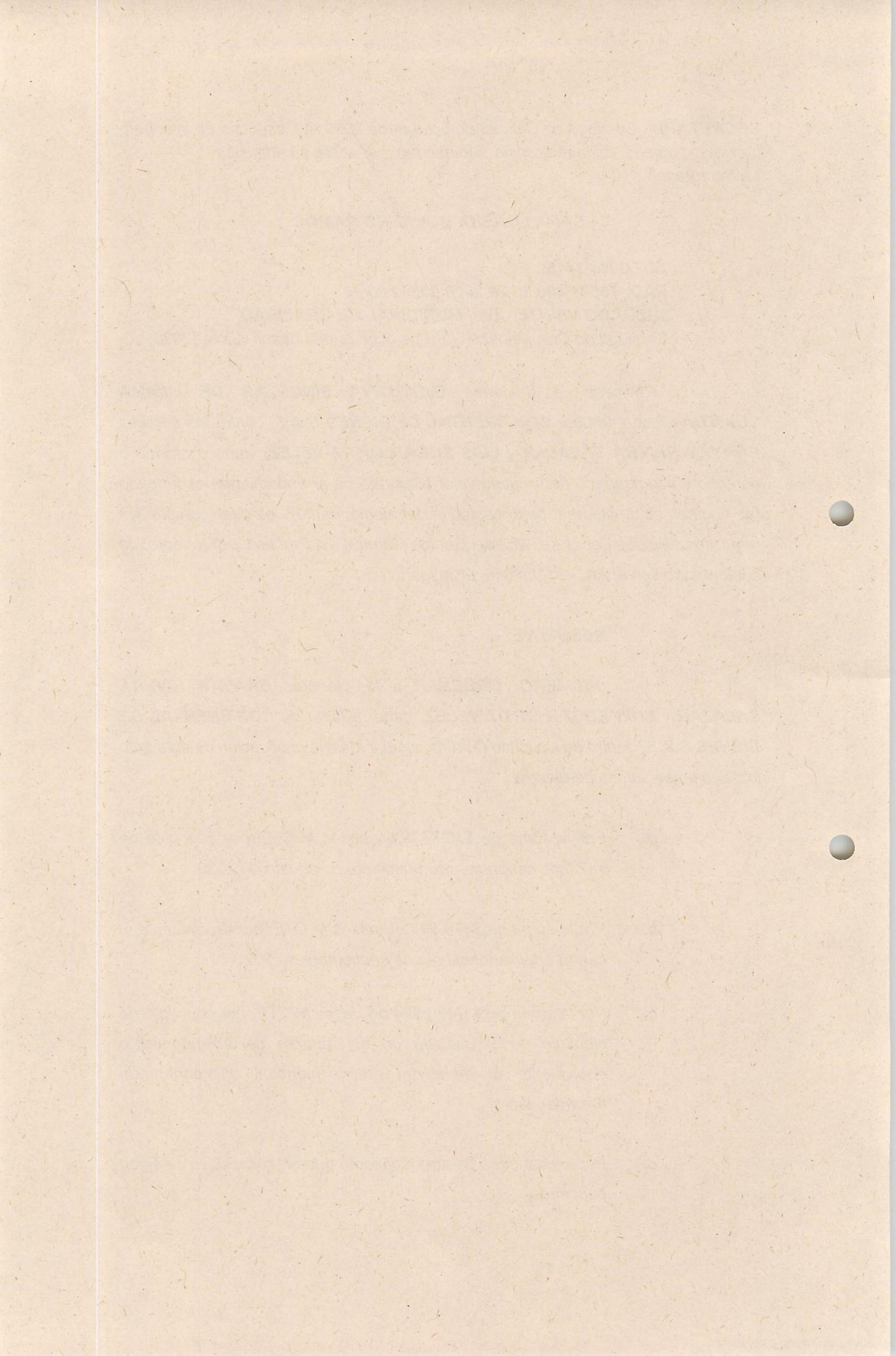
Santiago de Cali, veintitrés (23) de octubre de dos mil veinte (2020)

Revisada la demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA** presentada por **CONTINENTAL DE BIENES S.A.S.** contra los señores **BRAYAN RIVERA SALAZAR** y **LUIS EDGAR ORTIZ VELEZ**, viene conforme a derecho y acompañada de un título valor (Contrato de arrendamiento) escaneado (el original se encuentra bajo custodia del demandante), el cual cumple los requisitos exigidos por el Art. 422 del Código General del Proceso, por lo tanto, de conformidad con el Art. 431, ibídem, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a los señores **BRAYAN RIVERA SALAZAR** y **LUIS EDGAR ORTIZ VELEZ**, pagar a favor de **CONTINENTAL DE BIENES S.A.S.** dentro de los cinco (5) días, siguientes a la notificación de este auto las siguientes sumas de dineros:

- a. Por la suma de **\$459.439,00** pesos M/CTE, por concepto de saldo de canon de arrendamiento de agosto de 2020.
- b. Por la suma de **\$476.898,00** pesos M/CTE, correspondiente al canon de arrendamiento de septiembre de 2020.
- c. Por la suma de **\$1'430.694.00** pesos M/CTE, por concepto de clausula penal pactada en el Contrato de Arrendamiento equivalente al triple del precio mensual del canon de arrendamiento.
- d. Por los cánones de arrendamiento que en lo sucesivo se sigan causando.



e. **COSTAS.** se resolverá oportunamente.

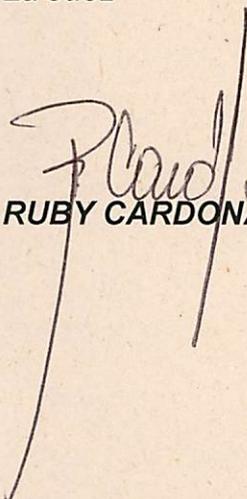
SEGUNDO: NOTIFICAR el presente proveído al ejecutado en la forma prevista en el Art. 289 del Código General del Proceso, en armonía con el Artículo 290 a 293 ibídem.

TERCERO: NOTIFICAR al demandado que cuenta con un término de 5 días para pagar o 10 días para excepcionar términos que corren conjuntamente de conformidad con los artículos 431 y 443 del C.G.P.

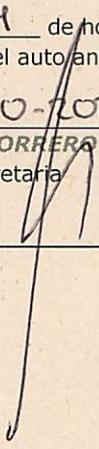
CUARTO: RECONOCER personería a la Dra. **LIZZET VIANEY AGREDO CASANOVA** con T.P. No. 162.809, del C.S.J., para actuar en nombre y representación de la parte demandante conforme a las voces y términos del poder conferido. (ART. 74 C.G.P)

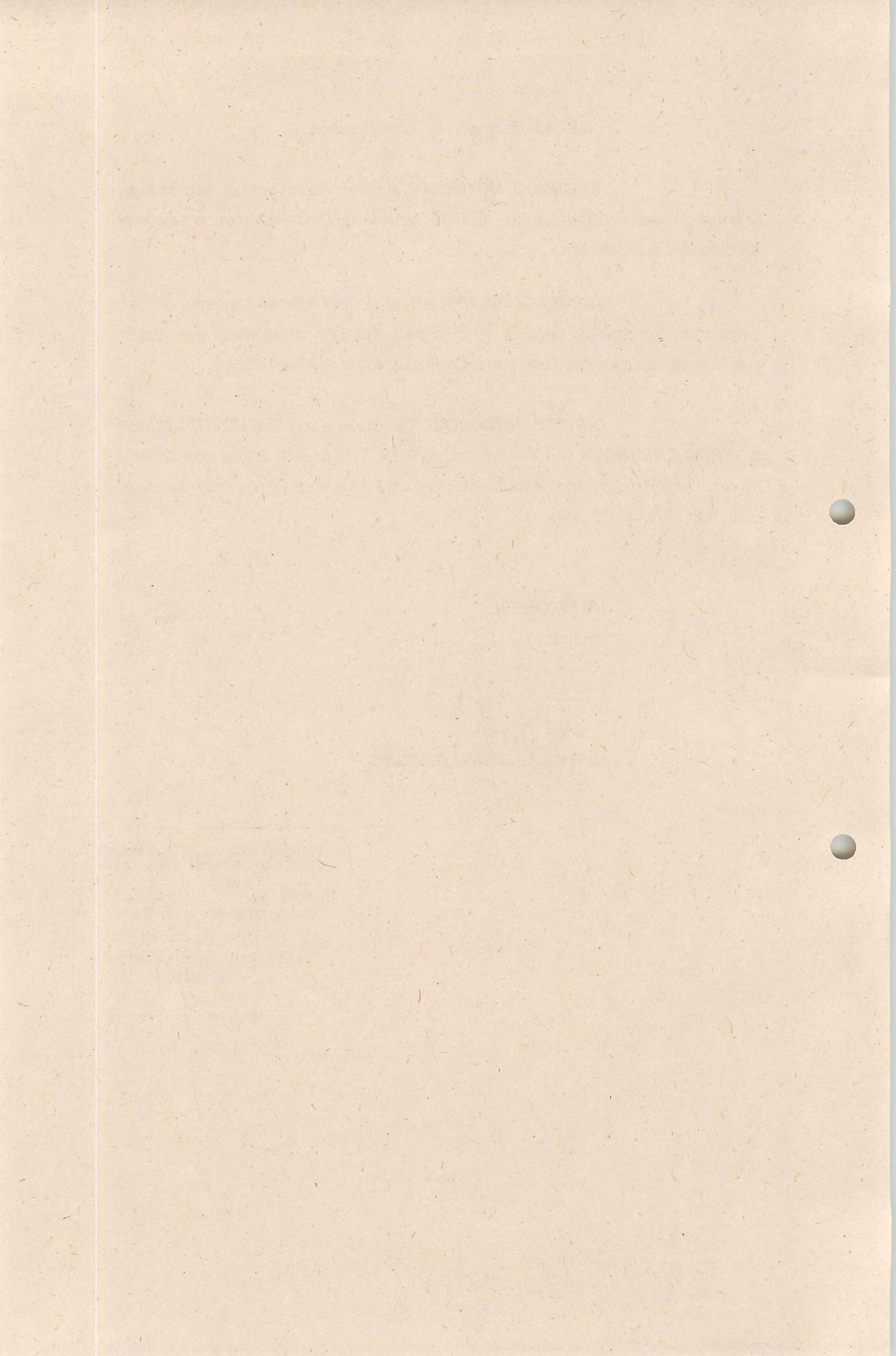
NOTIFÍQUESE

La Juez


RUBY CARDONA LONDOÑO

2020-00562
JLTL

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI- SECRETARIA
En Estado No. 129 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 27-10-2020
SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria 



2024

SECRETARIA. Santiago de Cali, 23 de octubre de 2020. A Despacho de la señora Juez con escrito de subsanación. Sírvase proveer.
La Secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 3362
RAD. 760014003020 2020 00563 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, veintitrés (23) de octubre de dos mil veinte (2020)

La demanda **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE MENOR CUANTIA** presentada por el **BANCO CAJA SOCIAL S.A.** contra **ROGER FERNANDO CABRERA NARANJO**, viene conforme a derecho y acompañada de copia de los títulos valores - Pagare No. 132206524203 (Fl. 5 a 9) y copia de la Escritura Pública No. 1561 del 12 de junio de 2012 (Fl. Rvo. 12 a 26), cuyos originales se encuentran en custodia de la parte actora, documentos que cumplen los requisitos exigidos por el Art. 468, 422 y 431 del Código General del Proceso, en armonía con los Artículos Nos. 4, 5 y 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020, el Juzgado.,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a **ROGER FERNANDO CABRERA NARANJO**, pagar dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal del presente proveído a favor de **BANCO CAJA SOCIAL S.A.**, las siguientes sumas de dinero:

1.1. Por la cantidad de **160.146.6650 U.V.R.**, liquidadas en moneda legal por el valor que tenga la UVR a la fecha de pago, equivalentes a **\$43.972.478,73**, por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en el pagaré No. 132206524203 visto a folios 5 a 9.

1.1.1. Por los intereses de plazo causados desde el 31 de octubre de 2019 al 30 de septiembre de 2020, sobre el capital del numeral "1.1" a la tasa del 9.75% efectivo anual, siempre y cuando no superen la tasa máxima legalmente permitida de conformidad con lo establecido en el artículo 884 del Código de Comercio, según lo certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia hasta el 11 de julio de 2017.

1.1.2. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital del literal "1.1.", desde el 13 de octubre de 2020, hasta que se

verifique el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de agosto 3 de 1999.

1.2. Sobre las costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte demandada que cuenta con un término de 5 días para pagar o 10 días para excepcionar términos que corren conjuntamente de conformidad con los artículos 431 y 442 del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR el presente proveído a la parte ejecutada en la forma prevista en el Art. 289 del Código General del Proceso, en armonía con los Artículos 291 y 292 ibídem y/o art. 8° del Decreto Legislativo 806 de 2020.

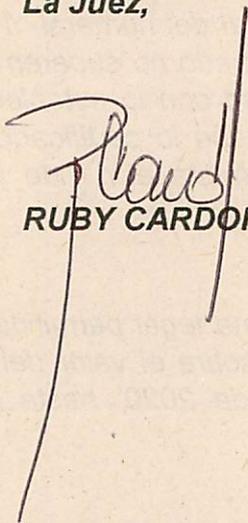
CUARTO: DECRETAR el embargo de los derechos de propiedad y dominio del inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria No. **370-845116** de propiedad del demandado **ROGER FERNANDO CABRERA NARANJO con C.C. 1.130.597.941**. Líbrese el comunicado pertinente a la Oficina de Instrumento Público de esta ciudad.

QUINTO: RECONOCER personería al **Dr. JUAN CARLOS HERIQUEZ HIDALGO** identificado con C.C. No. 12.987.203, portador de la T.P. No. 68.216 del C.S.J., quien actúa en nombre y en representación de la parte actora. (ART. 74 del C.G.P).

SEXTO: ABSTENERSE de designar como dependiente judicial a **NORVEY COLLAZOS VIDAL** identificado de la C.C. No. 16.777.966, hasta tanto se allegue al despacho el certificado actualizado mediante el cual se acredite que es estudiante o Abogado, lo anterior de conformidad con los Artículos 26 y 27 del Decreto 196 del 1971..

NOTIFIQUESE.

La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD
SECRETARIA

En Estado No. 129 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27-10-2020

La Secretaria

DP